SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES

Primero, y ante todas cosas por vuestra parte fianza, llana y abonada, echa por vezino, y natural, donde fueren dhas. Sn.ias ya satisfaccion de las Justicias de que dareis vezino al tpo. della, y que pagareis lo que contra vos fuere pagado, y sentenciado, y que si se ofreciere, ausentaren, pagareis los registros, y protocolos de las escripturas, y autos judiciales, que ante vos pasaren, y se otorgaren, durante el tpo. que sirbieredes las dhas. Sn.ias en la parte que se hos señalare por el Consejo, donde ellas fueren, de asi mismo la dha. fianza de que acauado el tpo. de tres Reuedimientos, o nombramientos, entregareis por inbentario al Sno. y Sres. Sucesores en las dhas. Sn.ias por ante las Justicias, todos los Registros, y escripturas, y demas autos Judiciales, y extrajudiciales, que ante vos pasaren, hizieren y otorgaren, en el tpo. que asi las sirbieredes, y mandamos a las dhas. Justicias, no os consientan usar en dho. oficio hasta hauer dado la dha. fianza con apercivimiento si le usaredes sea visto constituirse por vuestros fiadores para todos los daños, y que ausentandoos, o muriendo pongan cobro en las dhas. escripturas, y autos, de que no se pierdan, y mandamos que los autos, y escripturas que ante vos pasaren, y se otorgaren como tal Sno. Aprobado, guardando la regla en esta nra. Carta de Cedula y no de otra manera, a que fueredes presente, y en que fuere puesto el lugar, dia, mes, y año, en que se otorgaren, y los testigos, que a ello fueren presentes, y vuestro signo a tal como este que nos hos damos a que mandamos buseis, y no de otro, valgan, y hagan fee en juicio, y fuera del como Cartas, y